

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila**

**Recurrente: carmen perez perez**

**Expediente: 105/2014.**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 105/2014, con número de folio electrónico RR00008114, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de carmen perez perez, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de carmen perez perez, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00082214 dirigida al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Cuántos familiares del actual alcalde trabajan en el ayuntamiento?, en que puestos? Y cuanto ganan?" (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infocoahuila mediante oficio firmado por el Tesorero Municipal, en la que manifiesta:

Por este conducto le hago llegar a usted un cordial saludo, y en respuesta a su solicitud de información No. de Folio 00082214 de fecha 27 de febrero de 2014 en la que solicita saber cuántos familiares del actual alcalde trabajan en el Ayuntamiento? En que puestos? Y cuánto ganan?: en este sentido le hago saber que familiares del actual alcalde que trabajan en el Ayuntamiento solamente es el Lic. Sergio Elaviano Gutiérrez Wislar, quien es primo del Alcalde Municipal y tiene fecha de ingreso desde el día 16 de enero de 2013

De conformidad a la Fracción XVII del Artículo 52 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la letra menciona *"Todo servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;*  
*Fracción XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o puede derivar alguna ventaja o beneficio para él o las personas a las que se refiere la Fracción XIII".*

Como le hago saber El Lic. Sergio Elaviano Gutiérrez Wislar se desempeña como asesor jurídico en el DIF Municipal desde el día 16 de enero de 2013, según puede constatar en los documentos que se encuentran en el expediente respectivo que se encuentra en el departamento de Nóminas de la Tesorería Municipal, no teniendo nada que ver el parentesco que esta persona tiene con el titular de la Administración Pública con el hecho de ocupar un puesto dentro de la Administración Pública Municipal actual.

Sin otro asunto en lo particular, esperando con esto dar respuesta en tiempo y forma a su atenta solicitud de información, me es muy grato quedár a sus distinguidas órdenes.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00008114 que promueve carmen perez perez, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"No me contestaron completa mi solicitud, puesto que no me aclararon el monto de lo que gana dicho familiar."*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-407/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 105/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-418/2014, recibido por el sujeto obligado el día dos (02) de abril del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado, da contestación al presente recurso en el que expresamente manifiesta:

*... le comento que este módulo subió la respuesta que hizo la Dependencia Municipal que tenía la información solicitada, y debido a una omisión involuntaria no nos dimos cuenta que la información estaba incompleta, sin embargo mediante el presente me permito complementar la información que había solicitado la Ciudadana.*

*El salario mensual del Lic. Sergio Elaviano Gutierrez Wislar es de \$4,000.00, desempeñándose en el puesto de Asesor Jurídico en el DIF Municipal de igual forma puede ubicar dicha información dentro de la página [www.ica.org.mx/ipmn/Dependencias/rosita](http://www.ica.org.mx/ipmn/Dependencias/rosita), en el artículo 19 fracción cuarta, referente a la remuneración mensual por puesto.*

*<http://www.ica.org.mx/ipmn/Documentos/Rosita/TAbulador%20ICAI%202014.pdf>*

*Con la actitud de participar con el acceso a la información hacemos una atenta invitación a la C. Carmen Pérez Pérez para que visite y conozca la información que el*

*Gobierno Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza publica  
diariamente con un compromiso de Transparencia total hacia sus ciudadanos.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiocho (28) de marzo de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014) se deduce que se contestó en tiempo, por lo que, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiuno (21) de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día diez (10) de abril del dos mil catorce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día

veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** carmen perez perez presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *Cuantos familiares del actual alcalde trabajan en el ayuntamiento?, en que puestos? Y cuanto ganan?*

En respuesta a lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, manifestó que, Sergio Elaviano Gutiérrez Wislar es primo del Alcalde y que actualmente se desempeña como Asesor Jurídico del DIF municipal.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que no le contestaron completa su solicitud, puesto que no aclararon el monto de lo que gana dicho familiar.

En contestación por parte al presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifiesta que debido a una omisión involuntaria no se dieron cuenta que la información estaba incompleta, estableciendo la misma la información restante.

Una vez analizadas las constancias del expediente, se advierte que tal como lo menciona el solicitante en su recurso de revisión, en la respuesta entregada no se encuentra lo relativo a la ganancia solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

***Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.***

***En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.***

***En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.***

De acuerdo a lo anterior, la obligación de dar acceso a la información, no se tiene por cumplida en su totalidad, aun cuando el sujeto obligado en contestación al presente Recurso de Revisión añade la información faltante, ésta no es la vía idónea para dar respuesta a lo solicitado, por lo que con fundamento en el artículo 127 fracción II se considera procedente modificar la respuesta dada por el sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente, **MODIFICAR** la respuesta dada por el sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO